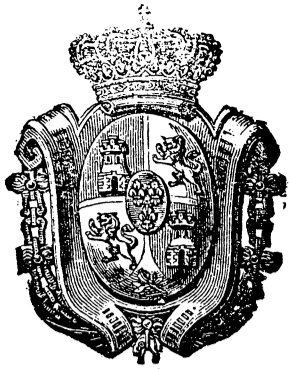


SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1302.

JUEVES 14 DE JUNIO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

Habiéndose advertido un error de imprenta en la circular del Ministerio de la Gobernacion publicada en la Gaceta de ayer, la insertamos hoy de nuevo, salvando dicho error, y conforme al tenor literal de ella.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Primera seccion.—Circular.

El Sr. Ministro de Estado dice en 12 de Abril último al de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

«Con esta fecha digo al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo siguiente.—En 1.º de Febrero de este año me dió conocimiento el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península de una especie de competencia que se habia suscitado entre las autoridades política y militar de Valencia, pretendiendo la primera registrar los *exequatur* de las patentes de los cónsules y vicecónsules extranjeros. Me indicaba con este motivo el citado señor secretario del Despacho que no solo consideraba justa la pretension del gefe político de aquella ciudad, sino que en su concepto debian tambien estos funcionarios conocer de los negocios anejos á la protectoría de extrangeros, una vez que les incumbia todo lo relativo á la seguridad personal y conservacion del órden público. Pareciéndome este asunto de suma gravedad, ya porque la conservaduría de extrangeros tiene su origen respecto de algunas Potencias en tratados ó convenios, ya porque unido su juzgado al militar se desempeña por medio de auditores ó asesores con apelacion al tribunal especial de Guerra y Marina, de cuyos medios se hallan destituidos los gefes políticos, creí oportuno pedir informe al referido tribunal, el que evacuándolo en 28 del mes último, añade á las indicadas observaciones la del largo tiempo que hace estan en posesion de estas atribuciones los jueces militares, y la de que fuera inoportuno alterar ahora esta practica cuando debiendo promulgarse unos nuevos códigos y abolirse todos los fueros con arreglo al art. 4.º de la Constitucion, parece mas propio de aquel momento fijar de un modo definitivo la condicion civil de los extrangeros en España. Concluye sin embargo el tribunal, que si bien no conviene hacer hoy la alteracion propuesta, ningun inconveniente se presenta en que los gobernadores militares, á cuyo cargo se hallan en el dia los registros de los cónsules y vicecónsules de las naciones extrangeras y de los extrangeros transeuntes, remitan á los gefes políticos en el modo y forma que se les prevenga listas certificadas que contengan sus nombres, destino ú ocupacion, objeto del viaje, y generalmente todas las noticias relativas á los mismos que puedan ser útiles en las secretarías de dichos funcionarios. Y habiéndose conformado S. M. con este dictámen, lo comunico á V. E. de su Real órden para que se sirva tomar las disposiciones convenientes en órden á que las autoridades superiores militares se pongan de acuerdo sin mas publicidad con los gefes políticos para la formacion y envío por ahora de las citadas listas, entre tanto que el Gobierno de S. M. arregla de una manera definitiva con los representantes de nuestros aliados y amigos lo relativo á las nóminas de súbditos extrangeros para precaver los fraudes y conflictos que son tan frecuentes por la informalidad que en este respecto se observa en sus asientos cotejados con los de las agencias consulares y legaciones extrangeras en estos reinos. Advierto finalmente á V. E. que con esta fecha doy traslado al Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península de la preinserta resolucion de la augusta Reina Gobernadora.»

Lo traslado á V. S. de Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1838.—El

subsecretario, Alejandro Olivan.—Sr. gefe político de la provincia de.....

PARTES.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Ejército del Centro.—Cuerpo de operaciones de Aragon.—Plana mayor.—Seccion central.—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Excmo. Sr. general en gefe de este ejército lo que sigue:

En mi comunicacion del 7 en Lecera dí á V. E. parte, aunque en extracto, de la ventajosa accion que sostuve el mismo dia en los campos de Muniesa contra las fuerzas de Llangostera; y aunque él mismo forma justa idea del hecho, creo justo entrar en detalles que honran á los cuerpos é individuos que han tomado parte en ella.

Cuando la infanteria emprendió su movimiento de retirada falsa, me quedé á retaguardia con la caballería, cayendo inmediatamente sobre nosotros toda la suya.

Maniobrando al frente unos y otros con los tiradores que se hacian fuego, mandadas nuestras mitades por los bizarros teniente de esta arma D. Rafael Acedo-Rico y D. Serafin Buil, no emprendimos choque formal, ellos porque aguardaban su infantería, y yo porque necesitaba apoyarme de la mia, atrayéndolos al mismo tiempo como era mi objeto. Cuando esta hizo alto en virtud de los avisos que le dí al brigadier Nogués, la situé sobre el terreno y parage ventajoso en seis columnas, una en vanguardia que formaban las compañías de cazadores; dos compuestas del batallon del Rey paralelamente en una colina, un poco á retaguardia; dos del batallon de San Fernando en el mismo órden y altura que aquellos sobre la izquierda, y otra del batallon del Infante mas á retaguardia y como en reserva, quedando unas y otras en situacion de darse proteccion y batir con ventaja al enemigo. La caballería quedó al frente, situada enteramente en el llano. Aquel, en vista de mi movimiento, detuvo el suyo, y quedó formado paralelamente á mi posicion.

Viendo mi inaccion, y considerando que la ventaja estaba en quien ofende, mandé á la caballería marchar al frente para cargar á la enemiga, avanzando la infantería en su proteccion, y en el mismo órden y direccion que tenian. La carga de aquella arma, que verificó sobre el flanco izquierdo del enemigo el comandante Ibars con su escuadron y los lanceros de Isabel II, mientras Foxá con el suyo se dirigia sobre el flanco derecho de aquel, fue valiente y arrojada. En seguida las dos columnas del Rey, á cuyo frente marchaba, y con una serenidad imperturbable y órden admirable, obedeciendo mi voz, marchamos al enemigo, que á pie firme con su caballería é infantería aguardaba, sufriendo el fuego mortífero que esta nos hacia; pero las columnas con bayoneta armada, sin contestar á su fuego, y solo con el que hacian nuestros tiradores al frente, continuaron la marcha sobre él. Mientras tanto el batallon de S. Fernando ya en una sola columna y sobre nuestra izquierda, seguia su movimiento al frente y á la misma altura; pero amenazado por una columna de caballería que tenia á su frente, y sin proteccion de la caballería de aquel flanco que se hallaba ocupada en choque parcial con otra fuerza enemiga, formó el cuadro con tanta serenidad y precision como en un campo de instruccion, y haciendo fuego por dos frentes sobre el enemigo, aterrá á este de tal modo, que no se atrevió á avanzar. El batallon del Infante, que en su primer movimiento llevaba la reserva, se cargó á la izquierda para atacar la línea enemiga sobre este ala, y dar proteccion á la caballería que jugaba, operacion que ejecutó con mucha maestría y valor. Resuelto á arrojar á los enemigos de su terreno que inútilmente querian defender, hice avanzar á todas las columnas, y este movimiento arrojado aterrá tanto á aquel, que su infantería se pronunció en una completa dispersion; y á no ser por su caballería, que á beneficio de su fuerza se mantuvo unida, y le dió proteccion en la retirada, no pudiendo ser inquietada por la nuestra sumamente débil con la pérdida sufrida, hubiera cogido mas fruto en la victoria, quedando en nuestro poder la mayor parte de aquella. Sin embargo, su pérdida fue de consideracion. Su batallon de guías, que ordenadamente atravesó mi línea por el flanco derecho, dejó en el campo, segun reconocimientos hechos despues, la mayor parte de su fuerza, acuchillada por la caballería, los cazadores y fusileros sueltos de Aragon que se batian sobre este terreno, y hubiera perecido todo si un escuadron suyo no hubiese pasado á salvarlo como lo verificó con el resto que aun existia, pudiendo graduarse su pérdida entre muertos y heridos por las noticias recibidas, y observaciones hechas, sobre 550 hombres.

En este órden de retirada continuaron sin detencion por espacio de dos horas, hasta que montando la sierra que conduce á Aviño y pueblos inmediatos, se rehicieron por hallarse en terreno propio, continuando en seguida su marcha á las montañas, por la persecucion que les hice sobre la misma sierra.

Esta accion, Excmo. Sr., es de un mérito extraordinario por su pérdida física y moral, y por el esfuerzo de nuestras tropas para conseguir la victoria.

Las dos columnas del Rey que marchaban conmigo y el brigadier Nogués en direccion del grueso de su fuerza, dieron una prueba de un valor y arrojo sin igual: su actitud imponente y marcial, su órden y regularidad en la marcha, acreditó que el valor, disciplina é instruccion, es genial á este cuerpo. El batallon de S. Fernando en sus distintos movimientos, en la precision con que formó el cuadro y lo deshizo, continuado luego su movimiento de carga, dió á conocer tanto valor é instruccion como pericia en el digno gefe que lo manda: tambien es digno de elogio el batallon del Infante por los movimientos que practicó, y puede decirse que todos á porfia se movieron en su conducta militar y guerrera. La caballería, que en fuerza de su menor número no pudo conseguir las ventajas que hubiera dado resultados mucho mayores, no careció de valor y decision, y la pérdida que tuvo en hombres y caballos lo demuestra bastante bien. La seccion de artillería, compuesta de dos piezas de montaña, la situé desde un principio en paraje ventajoso, donde hizo tiros muy certeros hasta que rotas sus cureñas y deshabilitado un cañon, tuvo que suspenderlo, y entonces el oficial con una parte de su tropa vino á reunirse á las columnas para tener una mas activa en la lucha, dejando otra en custodia de sus piezas; conducta muy digna, y que hace tanto honor al teniente de esta arma D. Luis Agar que la mandaba, como á la tropa que le acompañaba.

Aunque de todos estoy sumamente satisfecho, algunos merecen particular recomendacion por el mando y destino que desempeñaban.

El brigadier D. Angel Nogués, comandante general de la fuerza, á la cabeza de la columna del medio batallon del Rey, manifestó en este dia el valor y crédito que tan justamente tiene adquirido por sus hechos militares. El coronel primer comandante de San Fernando D. Pedro Alcántara Rute, gefe de la brigada de infantería, estuvo constantemente en la primera línea, unas veces á mi lado, y otras dando disposiciones en las tropas que estan bajo su cargo. El mayor comandante del Rey D. Segundo Prado Valdés, puesto á la cabeza de su medio batallon de la derecha, y el capitán D. Antonio Yañez, comandante del medio de la izquierda, mandaron sus columnas con un valor y serenidad que les honra. El capitán del mismo cuerpo de granaderos graduado de teniente coronel D. Francisco García Alcaraz dió un ejemplo á su compañía, y con esta al batallon, digno siempre de imitar. Este oficial en todas ocasiones se distingue por sus deseos de batirse aunque no le correspondía.

El baron de Purgol, mayor y comandante accidental del batallon de San Fernando, tuvo una conducta sumamente distinguida, y su batallon á sus órdenes jamás desmentirá la educacion militar que recibe. El comandante del Infante 5.º de línea D. José Parian, dirigió el suyo con igual valor é inteligencia. El coronel de caballería D. Claudio Ichaso se mantuvo siempre en su puesto. Los dos gefes de esta arma D. José Foxá y D. Antonio Ibars, muerto el uno, y mal herido el otro, son muy dignos de un justo recuerdo como víctimas de su bravura, esforzándose con su ejemplo en dar lustre y crédito al cuerpo á que pertenecia el uno y pertenece el otro. El gefe de estado mayor coronel D. Mariano Belestá, el ayudante adicto comandante graduado D. Ramon Gonzalez Cabo, los demas ayudantes y auxiliares de este cuerpo, mis ayudantes de campo, comandante de batallon graduado D. Pedro Cruz Romero, y capitán de infantería D. Francisco Ceballos y el de órdenes del brigadier Nogués son dignos de toda recomendacion. El valor é inteligencia del primero en disposiciones que acordaba sobre el momento, cuando estaba en punto distante del mio, y la actividad, valor y arrojo de los otros en circular órdenes, dar direccion á las masas, mezclándose con ellas en el combate, acredita tanta inteligencia en el encargo que respectivamente desempeñan, como en la serenidad indispensable para verificarlo con acierto. El comisario ingles destinado á esta division Mr. Guillermo Askwith se condujo muy bizarramente, conservándose todo el dia á mi lado, y en los puntos de mas riesgo, habiendo tenido su caballo herido. Estoy muy satisfecho del servicio que prestó el cuerpo facultativo de cirugía en el momento del peligro, dando los auxilios necesarios á los heridos que reclamaban su asistencia, no habiendo sido menor la actividad del cuerpo de hacienda militar, que no solo se ocupó en el servicio de preparar el modo de conducir los heridos, sino que tambien tomó parte en el combate.

Me atreveré por estas razones á dirigir á V. E. luego que me sea posible una relacion de propuestas en favor de los citados y otros que se han distinguido, por si V. E. tiene á bien inclinar el ánimo de S. M. para que las apruebe como un premio de los prestados en dicho dia. Tambien acompaño adjunto un estado exacto de la pérdida que tuve en dicha accion. Lo que traslado á V. E. para conocimiento de S. M. por si se extraviase la anterior comunicacion del Excmo. Sr. general en gefe. Dios guarde á V. E. muchos años. Fuentes de Ebro 8 de Junio de 1838.—Excmo. Sr.—El general segundo cabo, Santos San Miguel.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Tales: un gefe, un sargento, 16 cabos y soldados y 30 caballos, muertos.

Un gefe, tres subalternos, cuatro sargentos, 72 cabos y soldados y 33 caballos, heridos.

Dos capitanes, tres subalternos, un sargento, 33 cabos y soldados y dos caballos, contusos. = El gefe de plana mayor, Mariano Belestá. = V.º B.º = San Miguel.

El capitán general de Castilla la Nueva, en comunicación del 13, participa, refiriéndose al comandante general de Toledo, que según parte que da el capitán graduado D. Mateo Cabello, teniente del escuadrón ligero de Madrid, desde Fuensalida, resulta haber dado alcance á la facción el día anterior en las inmediaciones de Villamiel, causándola 60 hombres muertos y varios caballos, quedando además en nuestro poder 4 prisioneros de la clase de tropa, y porción de armas y otros efectos, sin que por nuestra parte haya ocurrido más desgracia que la de dos soldados heridos.

REDACCION DE LA GACETA.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesión del día 15 de Junio.

Se abrió á la una; y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. Ministro de la Gobernación remite al Senado con fecha 7 del corriente la colección de circulares expedidas por su ministerio en el mes de Mayo último.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 10 del presente remite de Real orden el documento original de las dos leyes que ha sancionado S. M. relativas á los presupuestos de la Casa Real y del ministerio de Estado.

Leídas dichas leyes, anunció el Sr. Presidente que quedaban publicadas en el Senado.

El Congreso de Diputados remite al Senado dos proyectos de ley aprobados, uno relativo á la validez de los testamentos de Villanueva y Geltrú, en Cataluña, y el otro acerca de la continuación por el presente año de la exacción decimal.

Se leyeron dichos proyectos, como asimismo los presentados por el Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: Estos proyectos se imprimirán en el Diario de hoy, y pasarán á las secciones para que nombren la comisión que ha de examinarlos.

Se dió cuenta al Senado de que el Sr. Necoechea, Senador presunto por Navarra, habiendo visto en los periódicos que los documentos de su admisión habían quedado sobre la mesa, según el acuerdo de la última sesión del Senado, presentaba dos Reales órdenes, una fecha 10 de Febrero, y otra 7 de Marzo, las cuales esperaba se tuviesen presentes al tiempo de la discusión.

La comisión nombrada para examinar el proyecto relativo al modo de premiar á los valientes Nacionales de Barrax, ha nombrado Presidente al Sr. conde de Almodovar, y Secretario al Sr. D. Gabriel José García.

La que ha de informar sobre el de concesión de una pensión á la viuda del Sr. conde del Donadío, ha nombrado Presidente al Sr. Bardaji, y Secretario al Sr. Salas Omaña.

Fueron aprobados los siguientes dictámenes de la comisión de Peticiones que quedaron sobre la mesa en la última sesión.

"Varios curas párrocos del arzobispado de Santiago con fecha 25 de Mayo último dirigen al Senado una exposición con el doble objeto de manifestar los graves perjuicios que se han seguido al culto, al clero y á los propietarios de diezmos de la abolición de estos, acordada por las anteriores Cortes constituyentes; y de los que sufren los individuos correspondientes al estado eclesiástico en las provincias del antiguo reino de Galicia, á quienes, en consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto del año próximo pasado, se les priva de salir de sus casas é iglesias para otras poblaciones sin haber antes obtenido licencia por escrito del gefe político y del ordinario diocesano, que no se concede sin haber precedido una información secreta de la vida y costumbres del que la solicita; y concluyen suplicando se mande continuar el pago de diezmos y primicias, tanto en el presente año como en los sucesivos, en la misma que hasta ahora se ha acostumbrado, y que se haga cesar desde luego la disposición contenida en el Real decreto citado.

"La comisión de Peticiones estima que la primera parte de la que ha extractado debe tenerse presente para el uso oportuno; y pareciéndole además dignas de atención las quejas que estos párrocos dan de la expresada disposición, que pone en un estado excepcional de prevención á una clase entera de españoles, que como todos los demás deben gozar de iguales derechos, del mismo modo que están sujetos á iguales obligaciones, la cual solo se dictó con la calidad de *por ahora*, propone la comisión, que quedando copia en el Senado con el objeto que ha indicado, se pase el original al Gobierno."

Palacio del Senado 7 de Junio de 1858.

"La diputación provincial de Córdoba, en 28 de Mayo último, dirige al Senado varias observaciones impugnando el proyecto de ley presentado á las Cortes por el Gobierno sobre continuación del diezmo por este año para atender al sostenimiento del culto y de sus ministros; proponiendo en su lugar la imposición de una contribución que pese sobre todos los españoles.

"La comisión de Peticiones opina que esta, como las demás de su clase, se tenga presente para el uso oportuno."

Palacio del Senado 6 de Junio de 1858.

"La diputación provincial de Santander, en 28 de Mayo último, para demostrar el perjuicio considerable que dice va á irrogarse á los pueblos que están á su cuidado por las cuotas que se les han designado en el proyecto de ley presentado para el repartimiento y recaudación de la contribución extraordinaria de guerra, hace diferentes observaciones y cálculos, de los

que deduce en un estado que acompaña, comparativo de los repartos que antes se la han hecho con el presente, que se la exige ahora de más 1.946,862 rs.: y después de manifestar el estado deplorable á que las tropas facciosas y otras causas tienen reducida á aquella provincia, pide se sustraiga esta cantidad de la que componen las que por los tres conceptos de riqueza territorial, comercio y consumos se la han detallado.

"La comisión de Peticiones halla digno de consideración lo que en esta se expone, y opina que debe tenerse presente para el uso oportuno."

Palacio del Senado 7 de Junio de 1858.

El Sr. PRESIDENTE: Habiendo varias exposiciones sobre el diezmo, unas en pro y otras en contra, lo pongo en conocimiento del Senado para que determine si han de pasar á la comisión que entiende en el examen de ese proyecto.

Se hizo lo preguntado al Senado, y acordó afirmativamente.

Se dió cuenta al Senado de que la comisión que ha de examinar el proyecto de ley sobre la relación que han de guardar ambos cuerpos colegisladores, había nombrado Presidente al señor duque de Castroreño, y Secretario al Sr. Ondovilla.

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusión sobre el dictamen de la comisión de Actas, relativo á la admisión del Sr. Necoechea, Senador electo por Navarra.

Se leyó el dictamen que dice así:

Provincia de Navarra. = Su acta está ya aprobada.

El Sr. D. José Joaquín Pérez de Necoechea, Senador electo por dicha provincia, ha justificado tener las calidades que la ley exige. La comisión por lo mismo opina que debe admitirsele al ejercicio de su encargo. Palacio del Senado 7 de Junio de 1858. = Nicolás María Garellly. = Joaquín Montesoro. = Alvaro Gomez. = José Alvarez Pestaña. = Mariano Egea.

Igualmente se leyeron las dos Reales órdenes que ha remitido dicho señor como se ha manifestado al principio de la sesión: una de ellas es acerca del nombramiento que S. M. le hizo para Senador por Navarra; y la otra relativa á que delegase su encargo de gobernador de la diócesis de Oviedo en otra persona que eligiese.

El Sr. CANEJA: Señores, si el Senado recuerda los principios que he sentado en dictámenes de esta clase, verá como guardo consecuencia. Se trata de la admisión del obispo de Oviedo, cuya renta que presenta este señor, ó documentos con que acredita que la tiene, consiste en una pensión asignada por el Gobierno de 400 rs. como gobernador de la diócesis de Oviedo. Hago esta indicación porque esta será la base de que partan los argumentos que propondré al Senado; ya he dicho que mi deseo de guardar consecuencia me obliga á tomar la palabra; dos argumentos pienso hacer; el uno no es de importancia, el otro lo es.

Veo que en el dictamen se dice que "el Sr. D. José Joaquín Pérez de Necoechea," y así se dice en el nombramiento de la corona; pero veo que en el acta se dice D. Pedro José Pérez: yo encuentro en esto una diferencia sustancial. Cuando se trató de la admisión del Sr. vizconde de Huerta, recordará el Senado que se notó una falta semejante, es decir, que venía propuesto por su provincia y nombrado por S. M. como vizconde de Huerta, y al presentar su partida de bautismo no resultaba en ella tal dictado. Me acuerdo que el Senado determinó probar la identidad de la persona, y en este caso creo que nos encontramos ahora al tratar de la admisión del Sr. Necoechea: si algún Sr. Senador tiene duda de lo que digo, se puede ver el acta, y por ella se verá como dice D. Pedro; yo ruego que se lea.

(Así se verificó, y resulta que dice D. Pedro José Pérez &c.)

Continúa el orador:

Por aquí se ve que en el acta dice D. Pedro José, y en el dictamen se dice D. José Joaquín; el Senado dirá.

Mi principal argumento es que el Sr. Senador de quien se trata, debiendo justificar la renta de 500 rs. que señala la ley electoral, presenta al efecto una Real orden de 28 de Julio de 1857, por la cual, en atención á hallarse canónicamente nombrado (según se dice) gobernador de la diócesis de Oviedo, se manda que se le abonen 400 rs. y que se ponga á su disposición el palacio episcopal con todos sus efectos, añadiendo además el que se le entregue la cantidad necesaria. Yo recordaré que hemos tenido otro caso igual á este, en el cual he sostenido siempre mis principios, que no abandonaré jamás: cuando el Sr. Laborda, obispo de Puerto-Rico, se presentó por primera vez solicitando que se le admitiese, presentó como renta otra pensión igual de 400 rs. que el Gobierno le había asignado sobre las cajas de Puerto-Rico.

La comisión de Actas entonces, á la cual yo correspondía, informó al Senado, y este se sirvió resolver que esta renta no podía admitirse, y las razones principales que se tuvieron presentes se reducen á que en tiempos de abundancia y tranquilidad, jamás se dió nada á los obispos electos, porque el que era nombrado para algún obispado, se componía como podía para los gastos que en sí tenía, como eran las bulas de confirmación, habilitación &c. Lo que se hacía en esos tiempos referidos era que por espolios se anticipaba una cantidad con calidad de reintegro, mas nunca hubo semejante renta, cual ahora se señala; y precisamente, señores, en el tiempo de mayor miseria, de mayor escasez, cuando el ejército se halla falto de recursos y sufre las mayores privaciones, cuando perece de hambre, en estos tiempos repito, es cuando el Gobierno ha premiado á una porción de individuos; solo por su presentación como gobernadores eclesiásticos, solo á este título se han hecho pensiones que gravan al Estado en muchos miles de duros. Yo nunca consentiré esto, porque he creído que el primer deber de los legisladores, es el vigilar para que los intereses de los pueblos no se consuman sino en las necesidades de los mismos. El Gobierno lo hizo, mas el Senado lo reprobó altamente cuando se trató del Sr. Laborda, y se declaró que esa renta no podía servir, y si el Sr. Laborda ha venido á sentarse á estos escaños, ha tenido que buscar otra renta.

Pero hay que tener presente, señores, que el Sr. Laborda, como electo de Puerto-Rico, podía, según la disciplina de América, encargarse de la administración de su obispado; mas en España no sucede así; no es esta la disciplina que se ha observado; nunca los electos han entrado en la administración de las iglesias donde han sido destinados aun cuando hayan sido gobernadores de ellas. El Gobierno creyó que podía alterar la disciplina; y en esta parte, señores, ya este punto se ventiló en la época constitucional de 20 á 25, pues hubo entonces motivos de queja de que la corte de Roma no expedía las bulas á ciertos obispos, y eso es, señores, que entonces estábamos en relación con la silla Pontificia, porque teníamos al Nuncio de

S. S. El consejo de Estado de entonces, donde había varones sapientísimos, creyó que debía proponerse de oficio para obligar á Roma á que diese bulas, que el Gobierno excitase á los cabildos para que nombrasen gobernadores á los obispos electos; pero habiendo ocurrido sucesos que no correspondían á lo que se prometía el consejo, tuvo este que decir que no se volviese á excitar á ningún cabildo á nombrar gobernador mientras no se arreglasen las relaciones con Roma. Esta resolución fue dada en 13 de Febrero de 1825, y no se dirá que se dió por debilidad del Gobierno, pues se dió al tiempo mismo de la contestación á las notas en que con tanta arrogancia se hablaba; pero en este tiempo hubo que sacar de Valladolid al gobernador eclesiástico, y establecer por punto general que no se volviese á excitar á ningún cabildo.

Sin embargo de esto el Gobierno ha prescindido y excitado á los cabildos á fin de que nombren gobernadores á los obispos electos. Hé aquí la memoria que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha leído al Senado en 14 de Diciembre del año pasado.

S. S. pasa en seguida á leer un trozo de dicha memoria respecto á la parte que trata del asunto que ha manifestado; y extraña que así como se manda á los cabildos que elijan á los obispos electos para gobernadores de las diócesis, se impida el proveer curatos ni capellanías de sangre, pues dice que siendo pastores de la Iglesia también los curas párrocos, en estos hechos no puede menos el Gobierno de caer en una completa contradicción.

Se ocupa S. S. después en manifestar las dificultades que han ocurrido y ocurrirán en proveer de gobernadores las sillas vacantes, y después de citar las dificultades que han ocurrido al querer proveer las sillas de Vich, Tarazona y otros puntos, señala lo ocurrido en Oviedo, donde dice que para el nombramiento del gobernador que se nombró hubo la mayor coacción, pues se mandó reunir al cabildo, y rodeándole de fuerza armada se le obligó á que nombrase al que el Gobierno quería; y que seis individuos del cabildo que tuvieron suficiente serenidad para manifestar su opinión, fueron deportados á Canarias, amenazándose á los restantes que si seguían el camino que los otros, no pararian en Canarias, sino que irían á Filipinas.

Después de insistir S. S. en las violencias que hubo para ese nombramiento, habiendo sido llamado al orden varias veces por el Sr. Presidente, manifiesta que esos deportamientos no sabía si se hicieron mediante á las medidas extraordinarias decretadas entonces, á pesar de que en ellas para deportar á uno era necesario que fuese con aprobación de las Cortes. Que estos medios violentos que ha habido podían haber ocasionado un cisma ó guerra de religión, aun mas sensible que la que nos devora, mucho mas cuando el príncipe rebelde lleva la bandera de religión aun cuando no la usa.

El orador, después de exponer que la elección de gobernador de aquella diócesis no ha sido canónicamente hecha, concluye diciendo que espera que el Senado al ver estos hechos, no admita la renta que se presenta, y si quiere el Sr. Necoechea entrar á ser Senador, que presente otra.

El Sr. conde de EZPELETA: El día que se leyó el dictamen acerca de la admisión de ese Sr. Senador á quien no conozco ni aun de vista, me dijo uno de mis compañeros que se quedaba sobre la mesa á petición del Sr. Caneja. Me acerqué á la mesa y le pregunté al Sr. Caneja, qué motivos había, pues como Senador yo por Navarra, y también el señor cuyo dictamen había quedado pendiente, me interesaba saberlo. No se dignó contestarme; dijo que tenía sus motivos; respeté esta respuesta categórica, y concluida la sesión reclamé el expediente, y se me dijo que se lo había llevado no sé quién, se buscó y no se encontró; por consiguiente no le he visto, y no será extraño que padezca una equivocación en mi corto discurso, porque además no soy canónico ni juez para sentenciar si está bien ó mal nombrado. Pero la cuestión está reducida á saber si tiene 40 años y la renta suficiente para entrar en el Senado, porque el discurso del Sr. Caneja mas bien ha sido una interpelación al Gobierno, casi acre, virulenta y poco generosa en razón á que no había nadie en frente que pudiera contestarle.

La cuestión se reduce á probar si esta renta es válida ó no. Ha dicho el Sr. Caneja que está en igual caso que la que presentó el Sr. Laborda, y yo creo que no, porque el Sr. Laborda no era gobernador de obispado, al paso que este señor electo de Oviedo es gobernador canónicamente hecho. Todo lo que se ha dicho de violencias que ha habido, creo que hay algo de exageración, pues que S. S. que es tan celoso del bien, hubiera debido venir á revelar un peligro. Respecto á la variación de nombre que ha notado S. S., aquí se trata del obispo de Oviedo; y repito que la cuestión se reduce á saber si la renta es válida ó no; todo lo demás que ha manifestado S. S. ha debido hacerlo estando presente el Gobierno para que pudiera contestarle, pues de otro modo es hacerle un cargo, al cual no ha podido contestar. Así que, yo ruego al Senado que apruebe el dictamen de la comisión.

El Sr. GARCIA: Dice que no está enteramente acorde con la comisión porque algunos de los argumentos del Sr. Caneja no dejan de tener fuerza.

Continúa el orador: El Sr. Caneja empezó haciendo cargos al Gobierno; yo creía que al actual, pero después se ha aclarado que ha sido al anterior. Pero es menester conocer que si tenemos la desgracia de estar sin relaciones con el papa, es claro que necesitamos tener obispos; así es que el Gobierno tiene que proveer las sillas vacantes y señalar pensiones. Todavía no ha pasado el diezmo al Senado; y como de esas anomalías se ven, podía desecharse, y por aquí se ve como hizo bien el Gobierno en asignar pensiones; si tiene el diezmo satisfará al culto y clero, y si no, bien ha hecho de hacer esas asignaciones. Esa equivocación del nombre es necesario aclararla; su renta es buena, y todo lo demás que ha manifestado el Sr. Caneja probará que ha habido gobernantes que se han visto obligados á admitir las preocupaciones, pero llegará día en que se conozcan.

El Sr. CALATRAVA: Ruego al Sr. Presidente se sirva mandar leer la fecha ó firma de esa memoria.

Se leyó y fue de 14 de Diciembre del año pasado.

Continúa el orador: Siendo así cuento con que el Senado tendrá presente que gran parte de la discusión hecha por el señor Caneja, recae sobre el Sr. Mata Vigil, digno Diputado de Asturias, el que á mas del conocimiento que tiene, tiene el de representante de aquella provincia. El Sr. Caneja, que ha estado fuera de la cuestión, no ha hecho reflexión alguna en contra del dictamen. La cuestión que nos ocupa es sumamente sencilla; se reduce á saber ¿el obispo de Oviedo tiene ó no las calidades necesarias? El acta ya está aprobada, se trata de la calidad personal, ¿tiene la edad? no ha dicho nada el Sr. Caneja; ¿tiene

renta? Por este motivo ha hablado S. S. y hecho reflexiones que puede decirse que no han sido sobre la renta, pues hay que ver que la tiene y superior á la que se necesita.

Concedida por el Gobierno, bien ó mal, esta es otra cuestion; la renta la tiene como gobernador, las dos órdenes lo manifiestan; y no son ciertamente órdenes vagas dadas por esos Ministros á quien tan gratuitamente ha dicho S. S. que han obrado con atrocidad; son del Ministro actual. La primera orden es de S. M., por la que le nombra Senador y le titula gobernador de la diócesis de Oviedo, y le manda que venga á desempeñar su encargo. La segunda aprueba el nombramiento que haga para sustituirle.

Dice el Sr. Caneja que la eleccion no ha sido canónica: la cuestion, señores, que debe ocupar al Senado es la de si este señor tiene ó no la renta necesaria; la tiene sin duda, no puede negarlo el Sr. Caneja; si está bien ó mal tenida, y si el Gobierno hizo bien ó mal, si la eleccion es ó no canónica, esto no es de inspeccion del Senado. Lo que me obliga á tomar la palabra es el haber visto cómo se ha podido permitir hacer al Gobierno acusaciones tan virulentas cuando no habia nadie que tomase la defensa.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Calatrava, V. S. tiene todo el ensanche que quiera para hablar, lo ha tenido el Sr. Caneja, y V. S. lo tendrá tambien; pero despues los demas señores se concretarán á la cuestion; yo haré que se limiten exclusivamente á ella.

Continúa: Doy gracias al Sr. Presidente por su indulgencia. Voy á contestar á lo que el Sr. Caneja ha dicho de las violencias con las cuales ha inculcado á varios ministros, para prevenir que se repitan exencas de esta clase que puedan ser perjudiciales á la causa pública. Tres veces se han presentado al Senado cuestiones de esta naturaleza, y en otras tantas ha dicho lo mismo el Sr. Caneja. Las dos primeras fueron cuando ocurrió lo del Sr. Laborda, y ahora con este Sr. obispo electo es la tercera en que el Sr. Caneja ha entrado en una cuestion, que en mi concepto ha sido una tea incendiaria para Asturias; va á ser la provocacion al cisma que ha querido comparar, no ha sido lo que ha dicho que el Gobierno hizo: el que le provoca es esa larga relacion del Sr. Caneja. ¿Resulta algo en el expediente de lo que ha dicho S. S.?

El Sr. EGEA, como de la comision: No resulta nada. Continúa el orador: Yo digo al Senado que la mayor parte de los hechos los ha referido desfigurándolos: no ha habido tal violencia para la eleccion, hay un expediente en el ministerio, y si el Senado quiere que venga ese expediente se enterará. Esto es lo que me ha hecho tomar la palabra con calor en esta discusion; la historia es esta: será imprudencia de mi parte; pero es preciso decirlo. El obispo de quien se trata no fue nombrado por mí, estaba ya nombrado; imploro la indulgencia del Senado.

Este obispo fue nombrado por un Ministro antes de Agosto; fue nombrado por un gabinete que incitó al cabildo á que le nombrase gobernador sede vacante. El Sr. Caneja ha querido censurar este acto, y ha dicho ¿que con qué autoridad fue nombrado? El Gobierno de España ¿no ha de ser juez para saber cuándo conviene mas que sean nombrados canónicamente por los cabildos? Yo prescindo de la historia que hubo con el consejo de Estado, todo eso será ó no será. ¿No ha de ser juez el Gobierno para saber cuándo las circunstancias recomiendan que sean gobernadores los obispos? El Gobierno cuando lo ha mandado lo ha hecho usando de las prerogativas que tiene; será acertada ó no su resolucion; pero esto se mandó. Con respecto al cabildo de Oviedo por las noticias que tengo, estaba dividido en bandos, y tengo entendido que al frente de uno estaba un hermano del Sr. Caneja, dean de aquella catedral, no solo dean sino uno de los gobernadores que antes estaban nombrados por el cabildo.

El otro gobernador era el doctoral; hubo varias dificultades y disputas, de las cuales no puedo exactamente informar al Senado; pero el Gobierno para cortarlo todo consultando lo que exigia el bien, invitó á los dos gobernadores á que por bien de la patria hiciesen renuncia, é inclinó al cabildo á que hiciese eleccion canónica. Uno de los gobernadores, el doctoral, la hizo, y el hermano del Sr. Caneja que se habia manifestado dispuesto á hacerla, no creo que la hizo en realidad, y no siguió el ejemplo de su compañero. Creo que algunos de los canónigos de su parte dijeron que no, que el cabildo sentiria que renunciase. Con esto se retractó de lo que dijo, y de aqui se suscitaron contestaciones y embrollos que expusieron al pais á combustiones; se formó expediente muy detenido; ese expediente existe, y si fuera necesario, vendria aqui, para que por él juzgase, y no por informes de lo que ha dicho el Sr. Caneja ni por lo que yo diga. Se oyó á las principales autoridades de Asturias, se oyeron á algunos de los Diputados de aquella provincia, y algunos de ellos me estan oyendo.

No se trataba de si el cabildo habia de nombrar ó no al obispo; se trataba de si la conducta de ciertos canónigos era la que debian tener como eclesiásticos sujetos al Gobierno español. En ese expediente no se trató de cohartar la libre eleccion, lo que se examinó fue si la conducta de algunos eclesiásticos era noble ó no; el Gobierno instruyó el expediente, y halló que merecia severa contestacion; usó de la regla que tiene, no de las medidas extraordinarias ó de las salvas que S. S. ha hecho: antes de esa ley tenia el Gobierno español la regla ó mas bien facultad inherente á todo Gobierno de extrañar del reino y ocupar sus temporalidades á todos los eclesiásticos que desobedeciesen, por eso se halló en el caso de adoptar esa medida. No venga el Sr. Caneja alevosamente sin pruebas á desacreditar al Gobierno á la faz de la nacion. Yo digo en nombre del Ministro que formó el expediente, que invito al Sr. Caneja á que formalice su accion francamente como se hacen esas cosas en paises libres; no se ataca donde no hay pruebas ciertas.

Despues de hacer el orador algunas ligeras observaciones en contestacion á lo dicho por el Sr. Caneja, concluye diciendo que debe ser aprobado el dictámen de la comision.

El Sr. marques de VALLGORNERA impugna el dictámen porque cree que la renta que presenta el Sr. Senador presunto no está comprendida en la ley electoral, pues en esta únicamente se señala que sea ó bien por el pago de cierta cuota de contribucion, por sueldo que obtenga, cesantía ó por renta propia.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio) cree que la renta está bien representada, pues que otras de igual clase han sido admitidas por el Senado, pues de no haber sido así, muchos señores eclesiásticos que hoy ocupan los escaños, de no haber sido admitida la renta que presentaron, la cual era igual á la de que se trata, no estarian siendo Senadores.

Añade que en tiempo del Estatuto tambien se concedió renta á los arzobispos y obispos, á pesar de que en la ley electoral de entonces se prevenia que fuese renta propia. Por todo lo cual ruega al Senado que se apruebe el dictámen de la comision.

A peticion del Sr. Capaz se preguntó si estaba el punto suficientemente discutido, y habiéndose decidido que sí, se declaró que fuese la votacion nominal, y verificada ésta, resultó aprobado el dictámen de la comision por 45 votos contra 26.

Se mandó quedar sobre la mesa algunos dictámenes de la comision de Peticiones para discutirse en la primera sesion, anunciándose que se imprimirán en el Diario de hoy.

El Sr. PRESIDENTE: Al levantarse la sesion se reunirá el Senado en secciones para nombrar la comision que ha de examinar la ley del diezmo leida hoy, y la comision podrá reunirse desde luego y poner el dictámen que acuerden para presentarle al Senado. Mañana no habrá sesion; el viernes á las doce se reunirá el Senado; anuncio por segunda y tercera vez la discusion de la totalidad del dictámen sobre aplicacion práctica del art. 45 de la Constitucion. Antes de empezarse la sesion se reunirán las secciones para nombrar la comision que ha de examinar el proyecto sobre validez de los testamentos de Villanueva y Geltrú leido hoy. Se levanta la sesion. Eran las cuatro y cuarto.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO-AYUSO.

Sesion del día 15 de Junio.

Se abrió á la una menos cuarto.

El acta de la anterior fue leida y aprobada.

Leida una comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, participando que S. M. se habia dignado sancionar las leyes relativas al presupuesto de la Casa Real y del ministerio de Estado, las cuales remitia para los efectos consiguientes, fueron leidas por el Sr. Secretario; y concluida su lectura, anunció el Sr. Presidente que quedaban publicadas como leyes en el Congreso, y se archivarian.

Se dió cuenta de que las secciones ponian en conocimiento del Congreso los siguientes nombramientos hechos por las mismas para diferentes comisiones, á saber:

Para la comision que debia dar su dictámen sobre la autorizacion pedida por el Gobierno para continuar exigiendo por el presente año las rentas y contribuciones, y cubrir los gastos no decretados aun por los cuerpos colegisladores, á los Sres. Hompanera, Martinez de la Rosa, Rivaherrera, Pacheco, Alcalá Galiano, Ferráz y Lopez.

Para la que debia informar sobre la autorizacion pedida por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para reformar el reglamento provisional, á los Sres. Landero, Villaverde, Carramolino, Govantes, Bolaños, Valladares y Olózaga.

Para la que habia de entender en la proposicion del señor Gomez Acebo, sobre inquilinatos de casas, á los Sres. Gomez Acebo, Mayans, Fernandez de los Rios, Temprado, Zumalacarrégui, Cantero y Bravo Murillo.

Para la encargada de examinar la proposicion del Sr. Villaverde sobre pesca, á los Sres. Larriva, Villaverde, Fontan Flaquer, Cadaval, Valera y Pardo Montenegro.

Y para la que debia presentar su dictámen sobre el proyecto de ley acerca de la consolidacion de la deuda del Estado, á los Sres. Gomez Acebo, Guillen y Roda, Santillan, Ballesteros, Anquera y Ponzoa.

Tambien se anunció que la comision encargada de informar sobre la autorizacion pedida por el Sr. Ministro de Hacienda habia nombrado por su Presidente al Sr. Martinez de la Rosa, y por su Secretario al Sr. Hompanera; y la que debia examinar la autorizacion solicitada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia habia nombrado Presidente al Sr. Govantes, y Secretario al Sr. Carramolino.

Acto continuo se leyó el dictámen de la anterior comision, dando su aprobacion al proyecto de ley presentado por el Gobierno que decia:

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para que continúe exigiendo por el presente año las rentas y contribuciones designadas en el art. 2.º de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1855, y percibidas hasta el presente, á excepcion del subsidio del clero.

Art. 2.º Se le autoriza igualmente para cubrir los gastos del presente año no decretados aun por los cuerpos colegisladores: 1.º para los del ministerio de Gracia y Justicia con sujecion á la parte del presupuesto aprobado por el Congreso de Diputados, y en lo demas segun propone la comision: 2.º para los de los ministerios de Guerra y de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar con arreglo á la propuesta hecha por la comision del Congreso que ha examinado sus respectivos presupuestos: 3.º para los ministerios de la Gobernacion de la Peninsula, conforme á lo propuesto por la seccion de la misma comision: 4.º para los del ministerio de Hacienda por el presupuesto presentado en la seccion del mismo titulo de la expresada comision.

Se acordó imprimir dicho dictámen en el Diario de las sesiones.

Orden del dia. Proyecto de contribucion extraordinaria de guerra.

El Sr. Secretario BENAVIDES: La comision, teniendo en cuenta la enmienda del Sr. Martinez de la Rosa, tomada ayer en consideracion por el Congreso, ha presentado el art. 37 redactado en esta forma:

Art. 37. "El Gobierno dictará todas las medidas convenientes á fin de que tenga el mas cumplido efecto en esta contribucion extraordinaria el abono de la mitad íntegra de los diezmos y primicias satisfecha en el año decimal de 1857 á 1858, y el del importe de las anticipaciones verificadas en virtud de la ley de 15 de Setiembre y la anterior de 12 de Agosto del mismo año."

Los Sres. Valdés, Burriel y Quijana se apresuran á pedir la palabra en contra.

El Sr. VALDES, apoyando la idea de que no solo debia abonarse la mitad del diezmo, sino el todo de él, como se habia prometido en una ley á la clase agricultura, á quien se queria hacer de peor condicion que las demas, manifestó que si se la defraudaba de esta esperanza y promesa, desconfiarían de todo; por lo que por el honor del Congreso, por el del Gobierno y por el respeto que se debia tener á las leyes, el Congreso debia mirar esto con mucho pulso y detenimiento, y no adoptar

esta medida de abonar solo la mitad del diezmo, fundándose en una ley que, como la de 15 de Julio, prevenia todo lo contrario.

El Sr. PUCHE: Los argumentos del Sr. Valdés no se refieren solo á la redaccion que ha hecho el Sr. Martinez de la Rosa del artículo que se discute, sino que van tambien contra la redaccion que habia hecho la comision del mismo artículo y contra las opiniones é ideas que tienen sus individuos y piensan sostener.

Ya se dijo cuando se comenzó la discusion de esta ley importante que la comision no habia tenido otra cosa que hacer en esta materia que ver de llevar á efecto las disposiciones tomadas anteriormente por las Cortes constituyentes. Estaba determinada la suma que importaba esta contribucion, y por consiguiente no la incumbia á la comision entrar á examinar si era este el déficit que debia cubrirse, ó si debia ser mayor ó menor. Estaban decididos otra porcion de puntos interesantes, que ahora podian haberse sometido á la discusion del Congreso si no estuviésemos consignados en una ley, y si no hubiésemos tomado por base y pauta de nuestra conducta.

El Sr. Valdés, sin duda olvidándose de que las Cortes anteriores habian olvidado el punto que impugna S. S., quiere hacer refluir sobre la comision un defecto que no es suyo. Por la ley de 5 de Noviembre del año último está determinado que 147 millones se exijan para cubrir el importe del medio diezmo y el de la anticipacion, ó lo que se llama comunmente á buena cuenta. Supuesto que la comision no tenia otro objeto que el de tratar de distribuir esta cantidad, y el de examinar las bases de los repartimientos, es evidente que no habiendo entrado en el examen de las cantidades que formaban el déficit, no podia entrar en el de si se abonaba el diezmo por mitad ó por entero.

No entrará tampoco ahora en esta cuestion, porque aun en el caso de que se resolviese segun el Sr. Valdés opina, no habia inconveniente en que consignado ese derecho, en otras contribuciones sucesivas se descontase lo que no se descontase en esta; pero al ver que ya tenia la comision abierto el camino y consignado por la ley de 5 de Noviembre que la cantidad disponible por el medio diezmo y anticipacion era la de 147 millones, no podia prescindir de sujetarse á descontar únicamente el medio diezmo y el importe de esta anticipacion. (El Sr. Ovejero pide la palabra en contra.) Si hubiera de descontarse el diezmo entero, la cuestion era únicamente de palabras, porque estaba reducida á averiguar cuáles eran las necesidades para cubrir el déficit; y como el de hoy es de 605 millones, seria una cantidad doble que el importe del medio diezmo; y como quiera que habia de ser una suma de entrada por salida, cree la comision que está el Congreso en el caso de aprobar que se descuenta solamente el medio diezmo, supuesto que está prevenido el déficit del total que se ha de exigir, y supuesto que únicamente se previno que se descontase esta cantidad.

Haré antes de concluir una ligerísima observacion. El artículo nuevamente redactado por la comision en vista de las oportunas observaciones del Sr. Martinez de la Rosa, dice así (lee). Por su contenido se ve que se hace mencion del abono de la mitad del diezmo, sin referirse á la ley que en particular lo haya determinado.

El Sr. BURRIEL empezó manifestando que habiéndose hecho mencion de las leyes de 16 de Julio, 12 de Agosto, 15 de Setiembre y 3 de Noviembre de 1857, respecto á cuya inteligencia habia alguna discordancia, se veia en el caso de referir lo que pasó en la comision de Hacienda de las Cortes constituyentes en la redaccion de dichos proyectos.

Ha padecido el Sr. Puche, continuó, algunas equivocaciones, pues supone que la ley de 3 de Noviembre era la que habia de arreglar todo lo relativo al diezmo. La ley de 16 de Julio fue la que marcó los medios de exigir la contribucion de guerra; y las Cortes no tuvieron dificultad en continuar el diezmo, toda vez que se concediera en pago de esta contribucion. Asi que, nunca hubo ni la mas remota idea de que pudiera admitirse despues en pago solo la mitad. Vino la ley de 8 de Agosto, y se acordó otra anticipacion, que fue la mitad de lo que se mandó en otra ley posterior, es decir, un 10 por 100 sobre una determinada riqueza, y la dozava parte de los predios urbanos. Llegó la época de establecer la contribucion extraordinaria de guerra, y se acordó que se concediera al Gobierno para hacer un repartimiento por el que se reintegraran las anticipaciones hechas.

Esta es la historia de la contribucion extraordinaria de guerra; pero como al establecerse no se sabia á cuánto ascendia el déficit, se presentó el Sr. Ministro de Hacienda, diciendo lo que en su concepto faltaba; y precedidos grandes debates sobre la efectiva suma, resultó que ascendia á 605 millones próximamente. Segun combinó el Sr. Ministro de Hacienda con la comision, para cubrir este déficit era necesario que las Cortes acordaran los medios, y esto produjo la ley de Noviembre en que se estableció que se repartiesen 400 y tantos millones y 74 y tantos mil reales que se suponía que valian las anticipaciones y mas el medio diezmo. Esta palabra se introdujo por una especie de error; pero no fue error absolutamente. El Sr. Ministro de Hacienda sabia, porque en una ley se decia que solo se admitirian en pago los recibos justificados, que no estaria realizada la cobranza de todo el diezmo, y de allí resultó que ya en la comision y ya en las Cortes no se paró en meditar la palabra del medio diezmo.

No es pues un error absolutamente, sino una falta de precision en el lenguaje, porque se supuso que en aquella época solo estaria cobrado por diezmos la parte correspondiente á la mitad, y no podia considerarse la otra como una parte destinada á cubrir los 605 millones: si se hubiera considerado que era realizable hasta fin de Diciembre, se hubiera contado por su total valor, y las razones del Sr. Valdés son las que se pueden alegar.

Hay una ley que previene que todo lo que produzca el diezmo sea á cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra. Hay otra que trata del modo de recibir estas cantidades, y en ella no se habla de la mitad del diezmo. Si no se hubiera de admitir mas que la mitad, resultaria que la cantidad que se presupuso seria mucho menor que la que se presenta por el señor Ministro y que aprobaron las Cortes.

El orador, despues de hacer varios cálculos, reducidos á probar la posibilidad de abonar el diezmo por entero, manifestó que hacer otra cosa seria faltar á una promesa é infringir abiertamente una ley, añadiendo que la comision se valia para apoyar esta medida de la ley de 5 de Noviembre, que no

fue para este objeto, sino para el de autorizar al Gobierno para que contase con los fondos de esta y la otra procedencia á fin de coponer la total suma de los 65 millones que era á lo que se reducía la contribucion extraordinaria de guerra, como era buena prueba de ello el que los dos primeros artículos de dicha ley que pasó á leer se aprobaron sin discusión.

Indicó además que si la comision habia hecho solo el abono de la mitad del diezmo por temor de que faltase la mitad de los ingresos, seria una equivocacion creerlo así, pues esta contribucion la habian pagado los que menos debian pagar en la extraordinaria de guerra. Que así, una cuarta parte de lo que habia producido la contribucion del diezmo, en su concepto no podria ser abonada á los mismos que la pagaron; y una de dos, ó se habia de autorizar á todos los que pagaron el diezmo en virtud de la ley de Agosto para que enagenasen el resultado líquido de las anticipaciones, en cuyo caso se faltaria á la ley, ó era preciso abonarles la totalidad de sus anticipaciones por el diezmo.

Hizo ver por último, despues de extenderse en otras observaciones, que no abonar á la clase agricola la totalidad del diezmo seria un trastorno el mas grande é inspirarles la mayor desconfianza, por lo que se debia hacer este abono, si no se podia del todo en esta contribucion, en las ordinarias y extraordinarias de este año.

Ultimamente manifestó que el Sr. Ministro de Hacienda, penetrado de la justicia de sus observaciones, habia pedido menos de lo que la comision le habia dado, y esta le habia dado mas, lo que nunca habia visto ni oido que sucediese en ninguna Cámara popular del mundo.

El Sr. PUCHÉ, rectificando varias equivocaciones dijo: El Sr. Burriel ha dicho que la comision habia dado al Gobierno mas de lo que habia pedido, y para recargar mas esta expresion ha manifestado que en ningún Gobierno representativo se podia presentar un ejemplo semejante. Yo contesto á esto que la comision no ha dado al Gobierno mas de lo que ha pedido; al contrario, ha dado al Gobierno menos de lo que ha pedido. La razon es clara.

El Gobierno querrá que se abonase solo lo ingresado en el tesoro, y la comision quiere que se abone todo lo entregado por los pueblos y particulares.

El Sr. BALLESTEROS manifestó que el Sr. Burriel al referir la historia de la ley de 16 de Julio, 15 de Setiembre y todas las demas que se han tenido presentes en la discusion presente, y que todas sus observaciones habian recaido sobre que en la contribucion extraordinaria de guerra no solamente debe admitirse la mitad de los diezmos, sino su total importe, lo que ni la comision ni el Gobierno habian propuesto por haber creido que no guardaba conformidad con la ley de 5 de Noviembre que se habia citado. Que el objeto del Gobierno al presentar su proyecto de ley sobre este punto, no habia sido otro que el de llevar á debido cumplimiento dicha ley en la cual están comprendidas todas las demas pagadas en el año decimal de 1857 á 1858. Que si habia habido error, era necesario pasar por él, aunque podia asegurar no habia habido tal error, pues como sabia muy bien S. S. como individuo que fue de la comision de hacienda en las Cortes constituyentes, todas las leyes que se habian citado guardaban en un todo concordancia y armonia con la citada de 5 de Noviembre, de cuyo contexto no se debia salir, pue-to que la comision no habia recibido otro encargo que el de proponer las bases para cubrir el déficit que se marcó en dicha ley, y lo hacia en el artículo que se presentaba á la deliberacion del Congreso.

El Sr. QUIJANA dijo que puesto que por la ley de 16 de Julio se habia facultado al Gobierno para administrar ó arrendar los productos del diezmo, y que en uno de sus artículos se prevenia que para el abono de las cantidades que se entregasen por los contribuyentes llevasen los arrendatarios un asiento, se estaba en el caso de proveer ahora al remedio fijándose una regla, que el Gobierno podria despues ampliar, en la que se fijase la prueba de esta entrega para saber las entregas que se habian hecho, pues habiendo sido árbitros los arrendadores de variar y cambiar sus asientos, por este medio se evitarian los fraudes, no porque sospechase los hubiera habido, porque consideraba dotados de la mayor integridad y pureza á los arrendadores; pero que el legislador debia ser previsor, y por lo tanto insistia en que por exigirlo la gravedad del asunto se fijase una regla sobre el particular segun dejaba indicado.

Despues de unas ligeras observaciones del Sr. Huelves en apoyo del artículo, se dió el punto por suficientemente discutido, acordándose que la votacion fuese nominal.

Verificada esta, resultó aprobado el artículo por 79 votos contra 28, en esta forma:

Señores que dijeron sí: Hompanera, Reinoso, Mon, Istúriz, Rivalherra, duque de Gor, Martínez del Peral, Huelves, Baeza, Cañabate, Galiano, Carrasco (D. Juan), F. de Córdoba, Lopez, Ballesteros, Puche, Ayala, conde de Torenó, Maldonado, Pidal, Pelegrin, Pozzoa, Arrazola, Infante, Lujan, S. Pambley, Camaleño, Saucha, Valera, Gisbert, Curado, Montes de Oca, Satorras, Carrasco (D. Rufino), Loriga, Henry, Cadaval, Posada Argüelles, Flagner, Martí, Leal, Santillan, Almarza, Muela, Larramendi, Morales, Fuentes, Zumalacarrégu, Carvajal, Miguel Polo, Valera, Colomo, Toda, Almirall, Caravantes, Hidalgo Calvo, Martínez Ayala, Samaniego, Perez, Ontoria, Chacon, Seijas, Aliaga, Jimenez, Esteban, Arteta, Carbonell, Mayans, Martínez de la Rosa, Alvear, baron de Casablanca, Zaforteza, conde de Ayamans, Salvá, Vazquez Moscoso, Gomez Acebo, Benavides, Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Argüelles, Guillen y Roda, Ovejero, Rodriguez Vera, Valdés, San Miguel, Cevallos, Hidalgo, Garcia, Perez de Rivas, Burriel, Laborda, Roda, Cantero, Alvarez, Salvato, Fernandez Gallardo, Jaen, Polo y Monge, Martin, Romero, Pretel de Cozar, Garrido, Montoya, Cano Manuel, Guillen y Gras, Fernandez de los Rios, Monedero.

Se leyó el art. 58 que dice así:

Art. 58. En el repartimiento de esta contribucion con respecto á los extranjeros, se respetarán y observarán estrictamente los tratados y órdenes vigentes.

En seguida se leyeron las siguientes enmiendas:

Del Sr. Quijana. Para regular, conforme prescribe el artículo precedente, el valor de lo entregado por cada contribuyente ó diezmero, se exhibirá el recibo del empleado de la hacienda pública encargado de recaudarlo, ó el de la persona comisionada por el que lo subastó en titulo de arrendamiento; y esta exhibicion se hará ante el ayuntamiento donde debe hacerse el abono, quedando esta corporacion facultada de examinar verbal-

mente á los criados ó dependientes que asistieron al acto de la entrega cuando se suscitase fundada duda ó contestaciones.

Preguntado si se tomaba en consideracion esta enmienda, quedó desechada.

La del Sr. Martin decia así:

Pido que al final del art. 57 se intercale este que será 58. Se les admitirá en cuenta y pagode esta contribucion á los pueblos por los tres ramos sobre que se carga esta contribucion, lo entregado por los mismos en metálico ó especies á las diputaciones provinciales, generales del ejército, juntas y cualquiera otra autoridad para invertirlo en los gastos de la actual guerra, y que correspondiesen á los pósitos de los mismos pueblos.

El Sr. MARTIN como autor de la enmienda la apoya, fundándose en que siendo los pósitos una propiedad de los pueblos, y habiendo invertido sus fondos para los gastos de la guerra, creia de toda justicia se admitiesen estos desembolsos en pago de la contribucion extraordinaria de guerra.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA expuso que no podia admitirse en esta ley la anticipacion hecha por los pueblos para su comun y propia defensa en virtud de una ley dada por las Cortes para que pudiese hechar mano de los pósitos para estos casos, y que este asunto podria ser objeto de una ley especial.

El Sr. LOPEZ observó que en las largas discusiones tenidas para la adopcion del proyecto del Gobierno se habia tenido en cuenta tambien el ramo de pósitos, y siempre habia sido su intencion separarlos de esta contribucion extraordinaria de guerra por las razones que habia manifestado el Sr. Ministro de Hacienda. Que además los pósitos tenian ya destino señalado por el Gobierno para los gastos de la guerra: que los pósitos, como el Sr. Martin habia supuesto, no son en rigor propiedad de los pueblos, pues solo tenian su administracion y el cuidado de aumentar sus fondos en beneficio de los mismos pueblos.

Despues de unas ligeras aclaraciones de los Sres. Martin y Lopez, se preguntó si se tomaba en consideracion la enmienda, y quedó desechada. (Se concluirá.)

ERRATA.

En la Gaceta de ayer, plana 5.^a, col. 2.^a, lín. 51, donde dice "El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia," debe decir "de Hacienda."

MADRID 14 DE JUNIO.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Valladolid 10 de Junio. Apenas se supo en Villalon el dia 5 que Modesto y Villoldo se acercaban á aquel pueblo, dispuso su defensa, seguro del entusiasmo y decision de aquel vecindario, el alcalde de dicha villa. Armó este los vecinos, los distribuyó en retenes al mando de hombres de actividad y vigor, y en un momento con carros y tablonas se cerró lo mas necesario de la poblacion: en tal estado, puestas las armas en pabellones y distribuidas varias rondas por las calles, se mantuvo el vecindario hasta las seis de la mañana del 7 en que se supo que los cabecillas habian tomado por Villada la direccion á Escobar y Saldaña de las Montañas, y que el coronel D. Benito Losada, comandante de la columna de operaciones de Castilla, llegaria á aquel pueblo á medio dia. Llegó en efecto dicho gefe con su columna compuesta de caballeria é infanteria y alguna fuerza de la Milicia nacional de caballeria de esta ciudad; y despues de haber sido provistos de todo lo necesario, se disponen á continuar sus operaciones. Tambien se esperaban en el mismo pueblo en dicho dia 7 á 150 caballos de línea, procedentes de Ampudia. Es digna del mayor elogio la activa y decidida conducta de los leales habitantes de Villalon.

Cuenca 8 de Junio. La faccion del cura de Solera evacuó el pueblo de Tragacete y se dirigió á Guadalaviar, provincia de Teruel, de resultados de la batida de las dos compañías de cazadores y granaderos de Ecija, al mando de D. Miguel Canellas.

Tarragona 6 de Junio. Por la columna móvil de Tortosa y algunas partidas de Milicianos nacionales se han hecho 12 prisioneros facciosos, acogidos á indulto 18.

Todos los arrieros estan contestes en asegurar que la faccion de Cabrera se halla muy desalentada con motivo de los repetidos triunfos de nuestras armas; añadiendo que muchos de los rebeldes han manifestado deseo de ser batidos para tener ocasion de presentarse.

Al cerrar las puertas de esta capital ocurrió el dia 1.º del corriente una pequeña alarma en la huerta y campos contiguos al glasis de la misma, con motivo de haberse aproximado una partida de rebeldes que disparó algunos tiros contra los labradores y hortelanos que se retiraban de sus labores, habiéndose llevado preso al presbítero D. Francisco Ruiz, beneficiado de esta santa iglesia, al cual maltrataron á palos porque se resistia á seguirles, sia que pudiese rescatarlo la fuerza que al primer aviso salió de la plaza con el gobernador militar y el gefe de dia.

Castellon 7 de Junio. Segun carta de Segorbe el desaliento y la desmoralizacion van cundiendo en las filas de las facciones de aquel distrito. Continuamente se estan presentando rebeldes acogidos á indulto: en la tarde del 5 lo verificó el asistente de Vizcarro con caballo, armamento y la cartera de su amo, al que oyó decir que Cabrera y otros cabecillas principales habian sido llamados por D. Carlos para tratar de asuntos relativos á la guerra, pues consideraban ya su causa como perdida. Dijo tambien que reciben un pan para cuatro, y ha llegado el caso de manifestar los rebeldes al mismo Forcadell en la plaza de Vall de Almouacid, que si no se les daba de comer se marcharian todos á Segorbe. Parece que Forcadell ha salido para Alcora con direccion, segun dice, al Maestrazgo.

El 5 al amanecer sorprendió la columna provisional mandada por el capitán Truquet en el pueblo de Titaguas á una partida como de 60 hombres, dando muerte á la mitad, y cogiendo prisioneros á los demas con el cabecilla que los mandaba, que se cree sea el titulado Calzones.

Burgos 10 de Junio. Los facciosos procedentes de la gavi-lla de Balmaseda que fueron hechos prisioneros en la accion de

Pradoluengo, entraron ayer en esta ciudad en número de 2 gefes, 27 oficiales y 500 individuos de tropa, siendo perseguidos con la mayor actividad los restos de dicha faccion.

El dia 4 entraron en Lerma los prisioneros de la sorpresa de Mallols que faltaban, y con los cuales se habia quedado Balmaseda para garantir el cange de los que anteriormente habia permitido presentarse en dicho punto.

El dia 2 del actual á las cinco de la mañana ocurrió la desgracia en Peñaranda de Duero de prenderse fuego en la casa de D. Miguel Arranz, administrador de rentas del mismo pueblo, á la que siguieron otras tres; pero la actividad y celo que mostró el vecindario no dió lugar á que se propagase mas el incendio.

Chinchilla 9 de Junio. La cuadrilla del caribe Archidona ha intentado varias veces invadir el pueblo de Bonillo; pero no lo ha logrado por la decision y patriotismo de su Milicia nacional y vecindario. El 6 se retiraron los rebeldes con direccion á la Osa, llevándose tres pares de mulas, é hiriendo con dos tiros á dos mozos de labor que se hallaban arando en el campo.

Esta tarde han llegado á esta ciudad, procedentes de la de Valencia, 70 caballos del regimiento del Rey, 1.º de línea, una compañía de artilleria y varios oficiales de los cangeados en Cantavieja que acompañarán al convoy para esa corte que se espera de Cartagena.

Palencia 10 de Junio. El comandante Carande alcanzó á las facciones de Villoldo y Modesto en las alturas que dominan á la villa de S. Ildaña, obligándoles á huir á la Valdavia, en donde se encuentran actualmente; pero se cree que segun la persecucion que sufren sea de muy corta duracion su permanencia en esta provincia.

Nuestra correspondencia de Paris del 6 es insignificante. La Cámara de los Diputados seguia ocupándose de la discusion de presupuestos, y la prensa periódica seguia en su fuerte polémica sobre los caminos de hierro.

Tenemos los periódicos de Londres del 4, pero nada dice sobre la interpelacion de lord Londonderry anunciada para aquel dia.

Fondos públicos.

Paris 6 de Junio.—Deuda activa 22½.

Londres 4 de Junio.—id.—id. 22½ con cupon.

Amberes 4 de Junio.—id.—id. 21½.

Bruselas 4 de Junio.—id.—id. 21½.

ANUNCIOS.

PUNTOS PARA UN DICCIONARIO POLITICO: por D. A. Ruviano. Folleto en 4.º Véndese á 6 rs. en la libreria de la viuda de Paz.

UN profesor de frances, natural de Paris, dará lecciones en su casa y en la de las personas que gusten por un método teórico-práctico inusitado, que facilita á los discípulos el estudio y la adquisicion de una buena pronunciacion y estilo verdaderamente frances, empleando menos tiempo del que se acostumbra para leer, escribir y hablar con pureza dicho idioma. Darán razon en la libreria de Doña H. A. Poupart y compañía, calle del Arenal, núm. 9, frente á la plazuela de Celenque.

LA fragata española nombrada Nueva Victoria, de porte de 712 toneladas, anclada en la bahía de Cádiz, dará la vela del 12 al 15 de Julio con destino á la capital de Filipinas, al mando de su capitán y dueño D. Ignacio Cagigas Vaida: este buque es el de mas comodidad de los que han navegado y navegan en la carrera de Manila; sus dos cámaras alta y baja y camarote son lo mas amplio que pueden desear los señores pasajeros que traten de pasar al Asia, á quienes ofrece el trato mas satisfactorio. Se despacha en Cádiz calle de la Carne, número 174.

DON Melchor de Ibarrodo, profesor en cirugía médica y dentista, premiado con dos medallas, y pensionado por S. M., ofrece al público (perfeccionados al mayor grado) los objetos siguientes:

Biberones aspirantes, para criar niños sin madre y suministrarles las medicinas.

Pezoneras preparadas para que el niño mame sin tocar al pecho, único específico para curar y precaver las grietas, y para formar los pezones á las primerizas.

Agua sanitaria para curar el dolor de muelas, fluxiones, y escorbuto, afirmando las encías y dientes que se mueven.

Bálsamo opodeldoc para curar los dolores reumáticos, gotosos y nerizosos, dando flexibilidad á las articulaciones que han perdido el movimiento.

Aceite del Dr. Maurice para curar la sordera y dolores de oidos.

Colirio del Dr. Delachanerie para curar las enfermedades crónicas de los ojos.

Pomada de Mr. Fournier para curar las irritaciones de los ojos, y especialmente de los párpados.

Aparato sudativo que colocado dentro de la cama promueve el sudor á los ocho minutos, y sirve para dar fumigaciones. Dichos objetos, experimentados por distinguidos profesores de Paris y Londres, se hallarán (con sus instrucciones para el uso) en la calle de Alcalá, núm. 10, cuarto principal, frente de la aduana, donde se admiten consultas al efecto gratuitamente en obsequio de la humanidad.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. Se volverá á poner en escena el acreditado drama en cinco actos, del célebre Victor Hugo, titulado

LUCRECIA BORGIA,

que se exornará en decoraciones, acompañamientos y demas con todo el aparato que su asunto exige.

EDITOR RESPONSABLE F. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.